



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320200036000
DEMANDANTE EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN
DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE JOSÉ ISAAC PARRA CARO
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de Pertenencia promovido por la señora EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ISAAC PARRA CARO y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual solicitan aclaración y/o corrección del auto que decreta pruebas, calendado 13 de octubre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, siete (7) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320200036000
DEMANDANTE EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN
DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE JOSÉ ISAAC PARRA CARO
PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar la solicitud de aclaración elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, que da cuenta de que el auto que decretó las pruebas, fechado 13 de octubre de 2023, presenta una inconsistencia, toda vez que se indicaron una pruebas solicitadas por la parte demandada, cuando lo correcto es que fueron solicitadas por la parte demandante al recorrer el traslado de la contestación, mediante memorial fechado 2 de junio de 2021.

Así las cosas, verificada la providencia, se halla que en efecto se produjo un error involuntario, puesto que el numeral 5 de la parte motiva de tal actuación, indicó que la parte demandada solicitó unas pruebas, lo cual no fue así, constituyendo repetición de las pruebas indicadas en negrita y resaltado así:

*“Por la **parte demandada** solicita se decretan las siguientes:*

5. Documentales

Se solicitar decretar como pruebas documentales:

- ✚ Constancia de correos recibidos por el apoderado judicial de la parte demandante*
- ✚ Copia de los documentos privados que supuestamente iban a autenticar*
- ✚ Estado de cuenta de los impuestos prediales que aún están en deuda desde el año 2018 hasta la presente*
- ✚ Comunicación del 15 de mayo de 2006 dirigida a Central de Inversiones S.A.*
- ✚ Estado de cuenta del 18 de septiembre de 2003 emitido por Central de Inversiones S.A.*
- ✚ Certificado No. 98219 emitido por Bancafé*
- ✚ Copia de escritura pública No. 3022 del 27 de noviembre de 1991*
- ✚ Correo electrónico del 17 de febrero de 2021*
- ✚ Contrato de transacción proyectado por los apoderados de las partes en relación con el inmueble*
- ✚ Declaración extra juicio rendida por el señor Alirio Parra Caro en la notaría 54 de Bogotá”*

Igual suerte, corre el numeral 3 de la parte motiva del decreto de pruebas, puesto que se indicó que la parte demandada solicitaba el testimonio del señor Alirio Parra Caro, cuando lo correcto es que fue la parte demandante quien solicitó tal prueba, es decir, la señora EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN

Por lo anterior, resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:



“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En conclusión, este despacho corregirá el numeral 5 y 7 de la parte motiva del decreto de pruebas, precisando que las pruebas relacionadas no han sido solicitadas por la parte demandada, sino por la parte demandante, las cuales son:

Documentales

- ✚ Comunicación del 15 de mayo de 2006 dirigida a Central de Inversiones S.A.
- ✚ Estado de cuenta del 18 de septiembre de 2003 emitido por Central de Inversiones S.A.
- ✚ Certificado No. 98219 emitido por Bancafé
- ✚ Copia de escritura pública No. 3022 del 27 de noviembre de 1991
- ✚ Correo electrónico del 17 de febrero de 2021
- ✚ Contrato de transacción proyectado por los apoderados de las partes en relación con el inmueble
- ✚ Declaración extra juicio rendida por el señor Alirio Parra Caro en la notaría 54 de Bogotá”

Testimonial

Declaración del señor Alirio Parra Caro

Por otra parte, se evidencia que el 17 de octubre de 2023, la señora CAROLINA PARRA NARVÁEZ, ratifica el memorial fechado 11 del mismo mes y año, mediante el cual los señores JOSÉ ISAAC PARRA NARVÁEZ y CAROLINA PARRA NARVÁEZ, revocan el poder conferido a la doctora LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS, la cual se aceptará para la señora CAROLINA PARRA NARVÁEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral 5 y 7 de la parte motiva del decreto de pruebas, precisando que las pruebas relacionadas no han sido solicitadas por la parte demandante, las cuales son:

Documentales

- ✚ Comunicación del 15 de mayo de 2006 dirigida a Central de Inversiones S.A.
- ✚ Estado de cuenta del 18 de septiembre de 2003 emitido por Central de Inversiones S.A.
- ✚ Certificado No. 98219 emitido por Bancafé
- ✚ Copia de escritura pública No. 3022 del 27 de noviembre de 1991



- ✚ Correo electrónico del 17 de febrero de 2021
- ✚ Contrato de transacción proyectado por los apoderados de las partes en relación con el inmueble
- ✚ Declaración extra juicio rendida por el señor Alirio Parra Caro en la notaría 54 de Bogotá”

Testimonial

Declaración del señor Alirio Parra Caro

SEGUNDO: Aceptar la revocatoria del poder conferido por la señora CAROLINA PARRA NARVÁEZ a la doctora LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcc88b7d84b572df2182cd4f7c8cc2df09781c900a2a68b211400569653454d**

Documento generado en 07/11/2023 10:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>